

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	054804089001 2000-00075
Demandante	HENRY AVILA LOPEZ
Demandado	GREIS AVILA MANCO
Proceso	Exoneración Alimentos
Asunto	Incorpora solicitudes – requiere parte para que cumpla con la carga
Sustanciación	106

Se incorpora al expediente, escritos allegados por el señor Henry Ávila López, los días 29 de enero, 28 de febrero y 05 de marzo del presente año, solicitando se levante las medida cautelares decretadas en el proceso de la referencia toda vez que ya el proceso ha terminado, toda vez que su hija cuenta con la edad de 25 años.

Revisado el expediente, encuentra esta judicatura que el día 03 de mayo de 2022, mediante auto interlocutorio N° 110 se admitió la demanda por EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, ordenándose la notificación a la demandada de acuerdo al Decreto 806 de 202 (hoy Ley 2213 de 2022) en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, en auto de sustanciación N° 194 del 24 de junio del mismo año, se accedió a lo solicitado por el apoderado del señor Ávila López, levantándose la medida cautelar en lo tendiente al embargo de las cesantías, puesto que, existía garantía para el cumplimiento de los alimentos por ser pensionado del Ejército Nacional.

Visto lo anterior, el demandante no ha cumplido con la carga de parte, la cual es la notificación a la demanda del proceso Verbal Sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria, la cual deberá hacerse dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la legislación vigente para el caso, esto es, ley 2213 de 2022 artículo 6, en concordancia con el Código General del Proceso artículo 291 y siguientes.

Por otra parte, se le hace saber al demandante que el proceso de marras, sigue en curso, levantándose únicamente una medida de

embargo de cesantías, lo que no quiere decir que el proceso que hoy nos ocupa haya terminado.

Finalmente, se le reconoce personería a la Dra, Elizabeth Cossio Carabalí, portadora de la Tarjeta Profesional N° 170.801., del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido, revocándose el poder otorgado al Dr., GETULIO VARGAS MADERA, identificado con cédula de ciudadanía 10.937.720, T.P., 377.023., del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **017** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12** de **abril** de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria